



Providencia

Secretaría Municipal

PROVIDENCIA, 21 JUL. 2022

N° 273 / VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales y la facultades que me otorgan los artículos 5 letra d), 12 y 63 letra i) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; y

CONSIDERANDO : 1.- Que mediante Reglamento N° 158 de 19 de mayo de 2017, se fijó el texto del Reglamento sobre “**CONCURSOS PUBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA**” y modificado por Reglamento N° 225 de 20 de diciembre de 2019.-

2.- El Memorandum N° 11.504 de fecha 28 de junio de 2022, de la Dirección de Personas.-



REGLAMENTO:

1.- Fijase el siguiente texto del Reglamento sobre “**CONCURSOS PUBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA**”.-

TÍTULO I CONSIDERACIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: El presente Reglamento tiene por objeto dictar las normas que regularán los Concursos Públicos, para el ingreso a cargos de planta en calidad de titular, de acuerdo a lo establecido en el Título II: De la Carrera Funcionaria, Párrafo 1 Del Ingreso de la Ley N°18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

ARTÍCULO 2: El ingreso a los cargos de planta en calidad de titular se hará por concurso público y procederá en el último grado de la planta respectiva, salvo que existan vacantes de grados superiores a éste que no hubieren podido proveerse mediante ascensos.

ARTÍCULO 3: Excepcionalmente, el cargo de Contralor Municipal se proveerá solo por concurso de oposición y antecedentes y no podrá estar vacante por más de seis meses consecutivos. Las bases del concurso y el nombramiento del funcionario que desempeñe esta jefatura requerirán de la aprobación del concejo.

ARTÍCULO 4: Todas las personas que cumplan con los requisitos correspondientes y establecidos en las bases del concurso público, tendrán derecho a postular y les serán aplicadas las normas e instrucciones de las bases del concurso público, en igualdad de condiciones.

TÍTULO II DEL CONCURSO PÚBLICO

ARTÍCULO 5: El concurso consistirá en un procedimiento técnico y objetivo que se utilizará para seleccionar el personal que se propondrá al Alcalde o Alcaldesa, debiéndose evaluar los antecedentes que presenten los postulantes y las pruebas que hubieren rendido, si así se exigiere, de acuerdo a las características de los cargos que se van a proveer.

ARTÍCULO 6: Producida una vacante que no pueda ser provista por ascenso, el Alcalde o Alcaldesa comunicará por una sola vez a las municipalidades de la respectiva región la existencia del cupo, para que los funcionarios de ellas puedan postular.

Dicha gestión se realizará mediante un Oficio Alcaldicio dirigido a todos los municipios de la región.

ARTÍCULO 7: El Alcalde o alcaldesa publicará un aviso con las bases del concurso en un periódico de los de mayor circulación en la comuna o agrupación de comunas y mediante avisos fijados en la sede municipal, sin perjuicio de las demás medidas de difusión que la autoridad estime conveniente adoptar. Entre la publicación en el periódico y el concurso no podrá mediar un lapso inferior a ocho días.

ARTÍCULO 8: El aviso deberá contener a lo menos la identificación del municipio, las características del cargo, los requisitos para su desempeño, la individualización de los antecedentes requeridos, la fecha, lugar de recepción de éstos, las fechas y lugar en que se tomarán las pruebas de oposición si procediere, y el día en que se resolverá el concurso. Esta información deberá estar sustentada también en la página web de la municipalidad, en la cual se encontrará el Decreto y Bases del Concurso Público respectivo.

TITULO III DE LAS BASES DEL CONCURSO

ARTÍCULO 9: Las bases del concurso deberán ser formalizadas mediante Decreto Alcaldicio.

ARTÍCULO 10: Dicho instrumento deberá considerar los requisitos de ingreso a la municipalidad que son los siguientes:

- a) Ser ciudadano;
- b) Haber cumplido con la ley de reclutamiento y movilización, cuando fuere procedente;
- c) Tener salud compatible con el desempeño del cargo;
- d) Haber aprobado la educación básica y poseer el nivel educacional o título profesional o técnico que por la naturaleza del empleo exija la ley;
- e) No haber cesado en un cargo público como consecuencia de haber obtenido una calificación deficiente, o por medida disciplinaria, salvo que hayan transcurrido más de cinco años desde la fecha de expiración de funciones, y
- f) No estar inhabilitado para el ejercicio de funciones o cargos públicos, ni hallarse condenado por delito que tenga asignada pena de crimen o simple delito. Sin perjuicio de lo anterior, tratándose del acceso a cargos de auxiliares y administrativos, no será impedimento para el ingreso encontrarse condenado por ilícito que tenga asignada pena de simple delito, siempre que no sea de aquellos contemplados en el Título V, Libro II, del Código Penal.

ARTÍCULO 11: Los requisitos señalados en el artículo anterior deberán ser acreditados, para efectos de la postulación, mediante documentos o certificados oficiales auténticos de la siguiente forma:

- a) Los requisitos establecidos en las letras a), b) y d) del artículo anterior, serán acreditados por el postulante, mediante exhibición de documentos o certificados oficiales auténticos de los cuales se dejará copia simple en los antecedentes.
- b) Los requisitos contemplados en, las letras c), e) y f) del artículo anterior, serán acreditados mediante Declaración Jurada del postulante. La falsedad de esta declaración, hará incurrir en las penas del artículo 210 del Código Penal.
- c) El requisito de título profesional o técnico exigido por la letra d) del artículo anterior, se acreditará mediante los títulos conferidos en la calidad de profesional o técnico, según corresponda, de conformidad a las normas legales vigentes en materia de Educación Superior.

- d) La Cédula Nacional de Identidad acreditará la nacionalidad y demás datos que ella contenga. Todos los documentos, con excepción de la cédula de identidad, serán acompañados al Decreto de Nombramiento el que será registrado electrónicamente en la Plataforma SIAPER REMUN de la Contraloría General de la República y deberá quedar archivado para la respectiva validación y fiscalización del Organismo Contralor.

ARTÍCULO 12: Las Bases Administrativas del proceso de selección, de acuerdo a la naturaleza del o los cargos a proveer deberán contener, a lo menos, la siguiente información:

- a) Identificación del o de los cargos a proveer y sus requisitos específicos, si corresponde.
- b) Periódico y fecha de publicación
- c) Fecha y lugar de recepción de los antecedentes
- d) Antecedentes que deben acompañar los postulantes, según el cargo al que postula.
- e) Fecha y lugar de entrevistas a postulantes preseleccionados
- f) Evaluación y ponderación de entrevistas y antecedentes personales
- g) Puntaje mínimo para ser postulante idóneo.

ARTÍCULO 13: Las bases del concurso considerarán los aspectos y la forma de evaluación durante el proceso de selección y sus respectivas ponderaciones, asignando el puntaje necesario para ser declarado postulante idóneo, de acuerdo a las características del cargo a proveer.

ARTÍCULO 14: En cada concurso deberán considerarse a lo menos los siguientes factores de evaluación, los cuales deberán quedar establecidos en las bases del concurso:

- a) Los estudios y cursos de formación educacional y de capacitación;
- b) La experiencia laboral del postulante, y
- c) Las aptitudes específicas para el desempeño de la respectiva función.

ARTÍCULO 15: El municipio podrá considerar una entrevista psicológica a la que deban someterse los postulantes, con el fin de determinar sus características y aptitudes personales para el respectivo empleo, atendido el principio de libertad que le asiste a la superioridad en esta materia, en la medida que se establezca como uno de los factores de ponderación final y que se aplique sin discriminación y en forma general a todos los candidatos.

ARTÍCULO 16: Para efectos de la evaluación, deberán considerarse instrumentos de evaluación cuantificables y estandarizados, que permitan realizar una comparación entre los postulantes, respetando siempre el principio de igualdad entre estos.

ARTÍCULO 17: La sumatoria de las ponderaciones asignadas a los factores indicados, en su conjunto deberá totalizar un 100%.

Ninguno de los factores podrá totalizar por si solo un porcentaje superior a un 40% ni inferior a un 10%.

ARTÍCULO 18: En el caso de los requisitos para cargos directivos municipales, la Municipalidad podrá considerar perfiles ocupacionales definidos por el Programa Academia de Capacitación Municipal y Regional de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, a que se refieren los artículos 4 y siguientes de la Ley N°20.742.

TÍTULO III
DEL COMITÉ DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 19: El concurso será preparado y realizado por un Comité de Selección, conformado por el Director de Personas o su subrogante legal y por quienes integran la Junta Calificadora a quien le corresponda calificar al titular del cargo vacante, con excepción del representante del personal.

Para efectos de proveer cargos destinados a los Juzgados de Policía Local, el Comité de Selección estará integrado, además, por el respectivo Juez.

Todos los miembros del Comité de Selección tendrán los mismos derechos de voz y voto durante el proceso. En circunstancia que alguno de los integrantes titulares del referido comité se excusare de integrarlo por causa legal o reglamentaria, asumirá en su lugar el funcionario que le siga en jerarquía.

No obstante, lo anterior, de estar contemplada una entrevista dentro del proceso, además de la comisión, podrá participar la jefatura de la dirección o dependencia que llame al cargo y podrá tener derecho a voz, pero no podrá dirimir respecto de los puntajes que se otorguen.

ARTÍCULO 20: El Comité de Selección no podrá estar integrado por personas que, en relación a uno o más postulantes, tengan la calidad de cónyuge, hijos o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

El comité podrá funcionar siempre que concurren más del 50% de sus integrantes, lo cual será acreditado mediante la respectiva acta.

Los acuerdos del Comité de Selección se adoptarán por simple mayoría y se dejará constancia de ellos en su respectiva acta.

TÍTULO III DEL RESULTADO DEL CONCURSO Y SELECCIÓN DEL POSTULANTE

ARTÍCULO 21: Una vez vencido el plazo de postulación y verificado el cumplimiento de los requisitos, el Comité de Selección elaborará un acta que refleje la ponderación que obtuvo cada postulante preseleccionado.

Posteriormente, con el resultado del concurso, el Presidente del Comité de Selección o el Director de Personas, en su caso, propondrá al Alcalde los nombres de los candidatos idóneos, que hubieren obtenido los mejores puntajes, con un máximo de tres, respecto de cada cargo a proveer.

ARTÍCULO 22: El concurso podrá ser declarado total o parcialmente desierto, solo por falta de postulantes idóneos, entendiéndose que existe tal circunstancia cuando ninguno alcance el puntaje mínimo definido para el respectivo concurso, lo que se dejará establecido en las respectivas bases.

ARTÍCULO 23: El Alcalde o alcaldesa, o quien este designe, seleccionará a una de las personas propuestas con especial consideración de los factores señalados en el inciso segundo del artículo 16 de la Ley N°18.883 y se notificará personalmente o por carta certificada al interesado, quien deberá manifestar su aceptación del cargo y acompañar, en original o con copia autenticada ante Notario, los documentos probatorios de los requisitos de ingreso señalados en el artículo 11 de la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, dentro del plazo que se le indique. .

ARTÍCULO 24: Una vez aceptado el cargo, la persona seleccionada será designada titular en el cargo correspondiente, mediante la dictación del respectivo Decreto Alcaldicio de nombramiento.

Si el cargo vacante no fuera aceptado por el ganador del concurso público, este debe ser provisto con alguno de los postulantes incluidos en la respectiva terna propuesta a la autoridad edilicia.

Sin embargo, no corresponderá nombrar a un postulante que obtuvo el segundo lugar en el concurso para proveer un cargo, luego de que quien hubiera aceptado el cargo en primera instancia,

renunciara voluntariamente después de la designación de dicho empleo, por lo que procederá realizar un nuevo concurso.

2.- Derógase el Reglamento N° 158 de fecha 19 de mayo de 2017, que fijó el texto del Reglamento sobre “CONCURSOS PUBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA” y su modificación.-

3.- La Secretaría Municipal, publicará en la página Web Municipal el presente Reglamento.-

Anótese, comuníquese y archívese.-


SECRETARIO
ABOGADO
MUNICIPAL
Municipalidad de Providencia
MARIA RAQUEL DE LA MATA QUIJADA
Secretario Abogado Municipal



EVELYN MATTHEI FORNET
Alcaldesa

1#
CVR/MRMQ/IMYJ/vpga.-

Distribución:

A todas las Direcciones

Archivo

Reglamento en Trámite N° 15